

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

002449

RESOLUCION No.

DEL 2000

4 AGO 2000

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA LTDA", en contra de la resolución No. 00311 de febrero 22 de 1999 de esta Dirección general"

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO AUTOMOTOR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 1557 de 1998, 01 de 1984 y 101 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el Representante legal de la empresa FLOTA AGUILA LTDA, solicitó al extinto INTRA, mediante radicados Nos. 10831 del 22 de diciembre de 1992 y 05320 de marzo 5 de 1993, autorización para servir la ruta Santafé de Bogotá - Carmen de Apicala y viceversa, así:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 06:00 - 09:00 - 16:00
Saliendo de Carmen de Apicala: 06:00 - 12:00 - 16:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Corriente, Frecuencia: Sábados, Domingos y Festivos.

Que la Subdirección de Transporte de Pasajeros del Ministerio de Transporte, ordenó con base en el estudio Técnico No. 0125 de 1995, la publicación de la disponibilidad de horarios en la ruta peticionada.

Que por resolución No. 004219 del 19 de julio de 1996, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, ordenó la anterior publicación, la que se efectuó en los diarios El Espectador y Nuevo Siglo el 20 de agosto de 1996.

TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
COPIA CONTROLADA
Sistema de Gestión de la Calidad

002449

- 4 AGO 2000

RESOLUCION No.

DEL 2000

2.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA LTDA", en contra de la resolución No. 00311 de febrero 22 de 1999 de esta Dirección General"

Que mediante Estudio Técnico No. 068 de 1998, el Grupo Técnico de la Subdirección de Transporte de Pasajeros evaluó las propuestas presentadas así:

EMPRESA	CALIFIC.	P. AUT.	CUBRIM.	SOLI.IN.	TOTAL
T. Madrid Juan XXIII	34	16	0.85	0	50.85
Expreso Gaviota S.A.	34.12	17	17.61	0	68.73
Auto Fusa S.A.	34.08	14	17.61	0	65.69
Cootransmelgar Ltda	28.36	16	0	0	44.36
Cootransfusa Ltda	33.64	4	17.61	0	55.25
Copetrán Ltda	34.88	13	0	0	47.88
Flota Santafé Ltda	35.68	15	0	0	50.68
Cootranstequendama	24.00	8	5.64	0	37.64
Flota Aguila Ltda	31.16	15	0	10	56.16

Que mediante Resolución No. 0311 del 22 de febrero de 1999 se autorizó a las siguientes empresas cubrir la ruta Santafé de Bogotá - Carmen de Apicala y viceversa (Vía Silvania - Fusagasuga - Melgar).

Frecuencia de Lunes a Viernes

Saliendo de Sfe Bogotá - Saliendo Carmen de Apicala

EXPRESO GAVIOTA S.A.	06:00	12:00
AUTO FUSA S.A.	09:00	16:00
FLOTA AGUILA LTDA	16:00	06:00

Para la frecuencia Sábados, Domingos y Festivos:

Saliendo de Sfe de Bogotá - Saliendo Carmen de Apicala

EXPRESO GAVIOTA S.A.	06:30 - 17:00	10:30-18:30
AUTOFUSA S.A.	09:00	14:00
FLOTA AGUILA LTDA	10:00	15:30
COOTRANSFUSA LTDA	12.00	17.30

3.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA LTDA" en contra de la resolución No. 00311 de febrero 22 de 1999 de esta Dirección General"

Características del Servicio:

Frecuencia: Lunes a Viernes, Sábados, Domingos y Festivos

Nivel de Servicio: Corriente

Clase de Vehículo : Bus

Igualmente se fijo capacidad transportadora de la clase de vehiculo bus, a las empresas que se les adjudico las rutas y horarios anteriormente descritos así;

EMPRESA	MINIMA	MAXIMA
EXPRESO GAVIOTA S.A.	1	2
AUTOFUSA S.A.	1	2
FLOTA AGUILA LTDA	1	2
COOTRANSFUSA LTDA	1	2

Que la resolución 0311 de 1999, fue notificada mediante Edicto No. 018 de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor entre otras a la empresa COOTRANSFUSA LTDA , fijado el 12 de abril de 1999 y desfijado el 23 de abril de 1999.

Que estando en términos el representante legal de COOTRANSFUSA LTDA interpuso recurso de reposición y subsidio apelación en contra de la anterior providencia en escrito radicado bajo el No. 005128 de abril 13 de 1999 y sustenta su impugnación en los siguientes términos.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

- La Resolución No. 00311 de 1999, autorizó a unas empresas en unas rutas y horarios.
- En el factor de cubrimiento a "COOTRANSFUSA" se le debió reconocer 20 puntos puesto que tiene autorizada la ruta de Santafé de Bogotá - Carmen de Apicala viceversa, en tránsito .

4.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA LTDA", en contra de la resolución No. 00311 de febrero 22 de 1999 de esta Dirección General"

- *Sumado el valor de 20 puntos, a "COOTRANSFUSA" la sumatoria total para asignación quedaría en 57.64 puntos y va con este valor, la participación de autorización debe reconocer más derechos como son los horarios asignados a otra empresa con frecuencia de lunes a viernes.*

Solicito se reponga la Resolución aludida, accediendo a lo aquí planteado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por estar presentado en tiempo se avoca el conocimiento del recurso de reposición impetrado por el Representante Legal de COOTRANSFUSA LTDA y tomando en consideración el concepto técnico No. T 161 de Octubre 21/99 emitido para este caso por el grupo técnico de la Subdirección de Pasajeros, el despacho considera y acepta el planteamiento efectuado por COOTRANSFUSA LTDA reponiendo como así se hará la resolución que se recurre por los siguientes aspectos técnicos:

- *En la citada ruta ninguna empresa tiene autorizado el servicio en origen - destino. En tránsito la sirven las empresas FLOTA SAN VICENTE S.A. y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA LTDA. según la Resolución 0943 del 7 de febrero de 1992, le autoriza la ruta Santafé de Bogotá - Villarrica (Tolima), vía Melgar - Carmen de Apicalá - Cunday.*

El Artículo 57 del Decreto 1927 de 1991 establece para la evaluación y análisis de las diferentes propuestas en lo relativo a cubrimiento

- a) *Si la empresa tiene autorizada la ruta en origen - destino y dirección, tendrá un total de 30 puntos.*

4 AGO 2000

RESOLUCION No. 002443 DEL 2000

6.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA LTDA", en contra de la resolución No. 00311 de febrero 22 de 1999 de esta Dirección General"

RESUMEN GENERAL DEL PUNTAJE

EMPRESA	CALIF.	P. AUT.	CUBR.	SOL. I.	TOTAL
T. MADRID JUAN XXIII S.A.	34	16	0.85	0	50.85
EXPRESO GAVIOTA S.A.	34.12	17	17.61	0	68.73
AUTO FUSA S.A.	34.08	14	17.61	0	65.69
COOTRANSMELGAR LTDA.	28.36	16	0	0	44.36
COOTRANSFUSA LTDA.	33.64	4	20	0	57.64
COPETRAN LTDA.	34.88	13	0	0	47.88
FLOTA SANTA FE LTDA.	35.68	15	0	0	50.68
COOTRANSTEQUENDAMA	24.0	8	5.64	0	37.64
FLOTA AGUILA LTDA.	31.16	15	0	10	56.16

CONSIDERACIONES (ARTICULO 58 - DECRETO 1927 DE 1991)

- a) Se consideran solo las empresas que obtengan 40 o más puntos. Para este caso no se tiene en cuenta la empresa COOTRANSTEQUENDAMA, por obtener 37.64 puntos.
- b) Se considera la media aritmética que resulta de la fórmula:

Media Aritmética = m

$$m = \frac{P. \text{m}áx + 40}{2}$$

Donde: m = Media Aritmética
Pmáx. = Mayor puntaje obtenido entre las empresas solicitantes.

$$m = (68.73 + 40) / 2 = 54.37$$

Están por encima de la media aritmética las siguientes empresas:

- AUTO FUSA S.A.: 65.69 Puntos.
- COOTRANSFUSA LTDA.: 57.64 Puntos

- 4 AGO 2000

7.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA LTDA", en contra de la resolución No. 00311 de febrero 22 de 1999 de esta Dirección General"

- FLOTA AGUILA LTDA. 56.16 Puntos
- EXPRESO GAVIOTA S.A.: 68.73 Puntos

e. Porcentaje de Participación:

$$E_i = P_i - 40$$

E_i (AUTO FUSA S.A.)	=	65.69 - 40 =	25.69
E_i (FLOTA AGUILA LTDA.)	=	56.16 - 40 =	16.16
E_i (COOTRANSFUSA)	=	57.64 - 40 =	17.64
E_i (EXPRESO GAVIOTA S.A.)	=	68.73 - 40 =	28.73

Sumatoria E = 85.83

% EXPRESO GAVIOTA S.A.	=	28.73/85.83 =	0.33
% AUTO FUSA S.A.	=	25.69/85.83 =	0.29
% FLOTA AGUILA LTDA	=	16.16/85.83 =	0.18
% COOTRANSFUSA	=	17.64/85.83 =	0.20

d) Número de Horarios a Adjudicar:

Se publicaron tres (3) horarios por sentido para la frecuencia: Lunes a viernes.

De acuerdo al porcentaje de participación, las empresas favorecidas son:

Saliendo de Sf. de Bogotá - Saliendo de Carmen de Apicalá

EXPRESO GAVIOTA S.A.	06:00	12:00
AUTO FUSA S.A.	09:00	16:00
COOTRANSFUSA	16:00	06:00

Características del servicio: Frecuencia: De lunes a viernes, Nivel de servicio: Corriente, Clase de vehículo: Bus.

002449

-4 AGO 2000

RESOLUCION No.

DEL 2000

8.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA LTDA", en contra de la resolución No. 00311 de febrero 22 de 1999 de esta Dirección General"

- 1. Por lo anteriormente expuesto se le concede la razón al recurrente, en el sentido de que es acreedora a 20 puntos en el factor cubrimiento, lo cual le da derecho a participar en la adjudicación de la ruta en la frecuencia lunes a viernes, así:*

Saliendo de Sfé. de Bogotá - Saliendo de Carmen de Apicalá

<i>EXPRESO GAVIOTA S.A.</i>	<i>06:00</i>	<i>12:00</i>
<i>AUTO FUSA S.A.</i>	<i>09:00</i>	<i>16:00</i>
<i>COOTRANSFUSA</i>	<i>16:00</i>	<i>06:00</i>

Características del servicio: Frecuencia: De lunes a viernes, Nivel de servicio: Corriente, Clase de vehículo: Bus.

Se mantiene la capacidad transportadora adjudicada en la Resolución 0311 del 22 de febrero 22 de 1999, en su Artículo Segundo, en lo atinente a la empresa COOTRANSFUSA LTDA.

- 2. En consecuencia modificar el Artículo Segundo de la Resolución 311 del 22 de febrero de 1999 en el sentido de revocar la adjudicación a FLOTA AGUILA LTDA., en la frecuencia de lunes a viernes.*

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reponer el artículo primero de la Resolución 00311 de febrero 22 de 199 de esta Dirección General, el cual quedara así:

Autorizar a las siguientes empresas, la ruta Santafé de Bogotá - Carmen de Apicalá y viceversa (Via Sylvania - Fusagasuga - Melgar).

Para la frecuencia de Lunes a Viernes

002445

4 ABO 2000

RESOLUCION No.

DEL 2000

9.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA LTDA", en contra de la resolución No. 00311 de febrero 22 de 1999 de esta Dirección General"

Saliendo de Santafé de Bogotá - Saliendo Carmen de Apicalá

EXPRESO GAVIOTA S.A.	06:00 /	12:00
AUTOFUSA S.A.	09:00 /	16:00
COOTRANSFUSA LTDA	16:00 ✓	06:00

Para la frecuencia ~~Sábados, Domingos y Festivos~~

Saliendo de Santafé de Bogotá - Saliendo Carmen de Apicalá

EXPRESO GAVIOTA S.A.	06:00 - 17:00 /	10:00-18:30
AUTOFUSA S.A.	09:00 /	14:30
FLOTA AGUILA LTDA	10:00 /	15:30
COOTRANSFUSA LTDA	12:00 ✓	17:30

Características del Servicio: Frecuencia : Lunes a Viernes : Sábados, Domingos y Festivos, Nivel de Servicio Corriente, Clase de Vehículo: Bus.

ARTICULO SEGUNDO.-

Confirmar lo decretado en el artículo segundo de la Resolución

No. 00311 de 1999.

ARTICULO TERCERO.-

Aceptar la propuesta presentada por la empresa COOTRANSFUSA

LTDA, por haber sido rectificado el puntaje alcanzado y decretado en la providencia que se esta reponiendo en esta providencia, la cual quedara así: Negar la propuesta de las empresas FLOTA AGUILA S.A., por no existir mayor disponibilidad horaria en la frecuencia de Lunes a Viernes a TRANSPORTES MADRID JUAN XXIII S.A., COOTRANSMELGAR LTDA, COPETLAN LTDA y FLOTA SANTAFE, por no alcanzar el puntaje de la media aritmética.

- 4 AGO 2000

RESOLUCION No.

DEL 2000

10.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA LTDA", en contra de la resolución No. 00311 de febrero 22 de 1999 de esta Dirección General"

ARTICULO CUARTO.- Siguen vigentes los artículos Cuarto y Quinto de la providencia que se repone por este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de apelación para ante el Señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del dicto, con los requisitos del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los,

Original firmado por:

Francisco José Fernández Mejía

- 4 AGO 2000

Francisco José Fernández Mejía
FRANCISCO JOSE FERNANDEZ MEJIA

Director General de Transporte y
Insito Automotor

Gustavom/gladysu/15-12-99

RAD. CC 780 - 898 - 2579 MIT 2192 (311)

PROYECTO: GUSTAVO MONTEJO

[Handwritten signature]